

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para decidir sobre la eventual admisión de la misma, informado que no se adjuntó la totalidad de los anexos enunciados. Sírvase proveer. Onzaga, 4 de agosto de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cinco de agosto de dos mil veintidós

Conforme a lo normado en el art. 82, 84 y numeral 2° del Art. 90 del CGP y demás normas concordantes, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA." en contra de WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, YOVANY MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA.

La parte actora formuló demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, con base en un título valor (PAGARÉ No. 17112002186), suscrito el 25 de agosto de 2017, por los señores WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, YOVANY MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA, en el que se obligan a pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA."

Sería del caso proceder a su admisión, sino es porque se advierte que, la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- De acuerdo a lo consagrado en el art. 84 del C.G. del P., se tiene que son anexos de la demanda: 1. El Poder para iniciar el proceso cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del art. 85. Siendo así, se observa que, a pesar de haberse relacionado en el acápite de pruebas y anexos, no fueron allegados, el poder para actuar, el Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA" y la declaratoria del vencimiento, los cuales son esenciales para dar inicio a la presente acción ejecutiva, al tenor de las normas citadas.

En consecuencia, se procederá a la inadmisión de la presente demanda, por la causal señalada en el numeral 2° del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES “SERVIMCOOP LTDA.” en contra de WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, YOVANY MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

PARÁGRAFO: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 076 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 8 de Agosto de 2.022.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHEs Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9328bb736783d4a5beddee485dbfca82781bcc90f16cb15318f2c29e0aa9d693**

Documento generado en 07/08/2022 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>